LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHO BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL ($8.668.504.178.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2027 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	3.446.221.845.000	-	3.446.221.845.000
BIENES DE CONSUMO	262.666.130.000	-	262.666.130.000
SERVICIOS NO PERSONALES	800.651.621.000	-	800.651.621.000
INVERSION REAL	-	812.524.741.000	812.524.741.000
TRANSFERENCIAS	2.883.928.049.000	20.095.551.000	2.904.023.600.000
INVERSION FINANCIERA	-	71.931.186.000	71.931.186.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	111.497.780.000	-	111.497.780.000
OTROS GASTOS	258.144.315.000	842.960.000	258.987.275.000
TOTAL GENERAL	**7.763.109.740.000**	**905.394.438.000**	**8.668.504.178.000**

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	1.639.019.995.000	72.110.971.000	1.711.130.966.000
Servicios de Seguridad	632.775.796.000	23.205.580.000	655.981.376.000
Servicios Sociales	5.178.468.968.000	276.520.535.000	5.454.989.503.000
Servicios Económicos	201.347.201.000	533.557.352.000	734.904.553.000
Deuda Pública (Intereses)	111.497.780.000	-	111.497.780.000
TOTAL GENERAL	**7.763.109.740.000**	**905.394.438.000**	**8.668.504.178.000**

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y

OCHO MIL ($8.426.133.158.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	$ 8.408.423.233.000.-
Recursos de Capital:	$ 17.709.925.000.-
TOTAL	**$ 8.426.133.158.000.-**

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS DOS BILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($2.384.306.776.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2027 de la Administración Provincial un Resultado Financiero Positivo (S/Ley Responsabilidad Fiscal) de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($126.178.936.000.-), que junto con las Fuentes Financieras permitirá atender el Gasto de Capital financiado con Uso del Crédito y Remanentes de Ejercicios Anteriores, y las Aplicaciones Financieras, conformada por la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y la Inversión Financiera, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (S/LRF)	**$ 126.178.936.000.-**
Gasto de Capital financiado con Uso del Crédito y Remanentes de Ejercicios Anteriores	($ 368.549.956.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	$ 104.404.666.000.-
- Obtención de Préstamos y Otros	$ 533.678.000.000.-
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	($ 275.711.646.000.-)
- Inversión Financiera	($ 120.000.000.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración y/o pago referente al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos; y/o al financiamiento de la Inversión Pública, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES ($ 268.342.000.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente Artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser contratadas en forma directa por vía de excepción, bajo la modalidad libre elección por negociación directa, instituciones financieras, asesores financieros y/o legales, bancos colocadores, agentes organizadores, agentes de información, calificadoras de riesgo y demás servicios que resulten necesarios, pudiendo a tales efectos designar, aprobar y/ o suscribir contratos con dichas instituciones y/o asesores para que actúen como agentes organizadores, colocadores y/o para que intervengan en la administración y manejo de pasivos, en la emisión de nuevos títulos y/o en la contratación de otros empréstitos de crédito público y/o toda contratación que resulte necesaria. Asimismo, se podrá otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTICULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el ejercicio y siguientes, a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, con destino a la Inversión Pública y/o al financiamiento de programas de modernización y/o mejoras en la eficiencia de la gestión pública, por hasta la suma de

DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) o su equivalente en Pesos.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser contratadas en forma directa por vía de excepción, bajo la modalidad libre elección por negociación directa, instituciones financieras, asesores financieros y/o legales, bancos colocadores, agentes organizadores, agentes de información, calificadoras de riesgo y demás servicios que resulten necesarios, pudiendo a tales efectos designar, aprobar y/ o suscribir contratos con dichas instituciones y/o asesores para que actúen como agentes organizadores, colocadores y/o para que intervengan en la administración y manejo de pasivos, en la emisión de nuevos títulos y/o en la contratación de otros empréstitos de crédito público y/o toda contratación que resulte necesaria. Asimismo, se podrá otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

ARTICULO 7º.- Autorizase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67° de la Ley N° 5140 TO Decreto N° 404/95 MEOSP, modificado por Ley N° 10.111.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.

ARTICULO 8º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de Organismos Provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que

podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 10º.- Fijase en Sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve (67.579) la Planta Permanente de cargos y en Trescientos cuarenta mil quinientos veintiséis (340.526) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 11º.- Fijase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil trescientos veinticuatro (3.324) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que, detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 12º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 13º.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijen en la presente ley.

ARTICULO 14º.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTICULO 16º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTICULO 17º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTICULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 19º.- El Poder Ejecutivo Provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 20º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTICULO 21º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras

que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2027.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTICULO 22º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecúe a las posibilidades ciertas de financiación.

ARTICULO 23º.- Las diversas Jurisdicciones y Entidades que consolidan en el Presupuesto Provincial, a través de sus servicios administrativos contables o similares, deberán informar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos (o quien lo reemplace a futuro), en la forma que ésta determine:

a. el flujo de fondos ejecutado al cierre del mes anterior;

b. el flujo de fondos proyectado, incorporando todos los gastos y recursos hasta el cierre del ejercicio, y

c. el estado de las disponibilidades al cierre de cada mes.

d. y otras cuestiones que permitan un análisis permanente de las finanzas públicas.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas al dictado de las normas complementarias y/o aclaratorias.

Otras Disposiciones

ARTICULO 24º.- Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un Régimen de Suplencias para cubrir licencias por períodos iguales o superiores a los 30 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 4% de la planta presupuestaria autorizada.

ARTICULO 25º.- Manténgase la vigencia de los Artículos 21º y 22º de la Ley Nº11.041.

ARTICULO 26º.- Incorpórase como Artículo 13° bis de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (Texto Ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), el siguiente texto:

"ARTICULO 13° bis.- En el marco de los contratos y convenios celebrados conforme el inciso g) del Artículo 26° y, cuando corresponda, del punto 6 del apartado b) del inciso c) del Artículo 27° de la presente norma, cuando la Provincia aporte los recursos financieros, el Poder Ejecutivo queda facultado a acordar e instrumentar anticipos de fondos a cuentas

fiduciarias, de custodia o de administración pertenecientes a la entidad u organismo internacional contratante o a quien estos indiquen, con carácter previo a la recepción de los bienes o la prestación de los servicios.

Dichos desembolsos se registrarán contablemente como anticipos de fondos. El compromiso presupuestario se concretará con la firma del convenio, por el monto total previsto ejecutar en el ejercicio financiero correspondiente. Por su parte, el devengamiento definitivo del gasto se imputará formalmente en la contabilidad presupuestaria a medida que el organismo internacional rinda cuenta de las entregas de bienes, la certificación por metas o los avances de ejecución, conforme las pautas reglamentarias que establezca la Contaduría General de la Provincia."

ARTICULO 27º.- Sustitúyese el inciso g) del Artículo 26° de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (Texto Ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 26°.- [...] g) Por las normas que se acuerden con Estados extranjeros, con instituciones financieras internacionales, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito; tanto cuando las contrataciones se financien con recursos provenientes de dichas entidades, como cuando sean financiadas total o parcialmente con fondos del Tesoro Provincial y la entidad internacional actúe como gestora, administradora, ejecutora o prestadora de asistencia técnica en los procesos de adquisición o programas respectivos."

ARTICULO 28º.- Modifícase el punto 6 del apartado b) del inciso c) del Artículo 27° de la Ley N° 5.140 (Texto Ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Los contratos celebrados entre entidades del Estado provincial con Estados extranjeros, con instituciones financieras internacionales, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito.”

ARTICULO 29º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 74° de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (Texto Ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), el siguiente texto:

"En las operaciones reguladas bajo la modalidad del Artículo 13° bis, la rendición de cuentas se ajustará a los informes periódicos de gestión y estados financieros remitidos por el organismo internacional contratante según lo estipulado en los convenios respectivos, manteniendo los órganos de control del Estado Provincial (Contaduría General y Tribunal de Cuentas) la potestad de fiscalización concomitante y posterior sobre la correcta aplicación y destino de los fondos provinciales."

ARTICULO 30º.- Créase el Fondo Fiduciario de Administración y Pago de los Componentes Diferidos en contratos de recuperación y mantenimiento en el marco del Programa de Infraestructura Vial Sostenible para el Desarrollo Productivo de Entre Ríos (PIVS-ER) correspondientes a la Operación BID AR-L1436.

El Fondo tendrá por objeto recibir, administrar, invertir y aplicar los recursos que integren los Componentes Diferidos de las obras referidas a la operatoria mencionada en el párrafo anterior.

El Patrimonio Fideicomitido se integrará con los recursos provenientes del Contrato de Préstamo que deban afectarse a dicho objeto y sus rendimientos.

Los pagos y gastos propios del Fideicomiso serán atendidos exclusivamente con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir y reglamentar el Fondo Fiduciario, aprobar y suscribir el contrato respectivo, designar al fiduciario y determinar la autoridad de aplicación, pudiendo delegar el ejercicio de estas facultades en los funcionarios u organismos que determine.

ARTICULO 31º.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N°6.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º.- Avenimiento: Una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo en tal supuesto a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. Tratándose de inmuebles el importe a ofrecer será el determinado conforme el Artículo 8º, incrementándose automáticamente en un diez (10) por ciento.

Cuando se tratare de expropiaciones para la ejecución de obras viales, el ofrecimiento, suscripción del acto de avenimiento, su aprobación, pago y demás actos relacionados, serán realizados por la Dirección Provincial de Vialidad.

El pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha del decreto o resolución que aprueba el avenimiento, previo informe del Registro de la Propiedad Inmueble respecto del dominio y libertad de gravámenes del inmueble.

A los fines de la inscripción del dominio en el registro respectivo no se requerirá escritura pública, siendo suficiente a tal fin el decreto o resolución que aprueba el avenimiento, e igualmente en el caso de donación a favor del Estado (Artículo 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 32º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 33º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTICULO 35º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 36º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de noviembre de 2026.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 02: PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA
SUBJURISDICCIÓN 00: PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA
D.A. 953: PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Nuevo Edificio Tribunales Federación

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 10: GOBERNACIÓN
SUBJURISDICCIÓN 01: GOBERNACIÓN
D.A. 970: COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Mantenimiento y Construcción de Bicisenda de Hormigón Armado - Tramo: Villa Elisa - Complejo Termal - Villa Elisa - Dpto. Colón
- Construcción Sede UADER - Federación - Dpto. Federación
- Construcción Centro de Salud El Cimarrón - Dpto. Federal
- Construcción Desagües Pluviales - Barrio Polideportivo - Villa Elisa - Dpto. Colón
- Construcción Obras de Infraestructura Parque Industrial Mixto Ciudad de Colón - Dpto. Colón
- Culminación Obra Red de Agua y Estación Elevadora de Cloacas - Ciudad de Ubajay - Dpto. Colón

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
SUBJURISDICCIÓN 00: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
D.A. 958: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

PROGRAMA 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura

- Obra de Reparación Integral Escuela Secundaria N° 4 "Andresito Artigas" - Dpto. San José de Feliciano
- Mejoramiento del Suelo en Predio del Ex-Basural destinado al tratamiento de residuos orgánicos - Federal
- Refacción y Puesta en Valor Edificio Registro Civil de Federación
- Refacciones generales -Esc. Prim. N° 11 Y Sec. N° 13 - "Almafuerte" - General Racedo - Dpto. Diamante
- Planta Permanente ESA - Escuela Secundaria N° 2 "Sandalio Olivetti" - Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Planta Permanente Anexo - Escuela Secundaria N° 2 "Sandalio Olivetti" - Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Ampliación de un aula - Escuela N° 18 - Colonia Hocker - Dpto. Colón
- Ampliación y Refacción Escuela N. º 115 “La Milagrosa” - Gualeguaychú
- Ampliación y Refacción Escuela N. º 9 “Leopoldo Herrera” - Gualeguaychú
- Ampliación de la Planta de Tratamiento de Residuos Inorgánicos - Federal
- Ampliación Aulas - Esc. Sec. Nº 10 "D. García" - Diamante - Dpto. Diamante
- Ampliación y Refacción Escuela N. º 8 “Coronel Rosendo Fraga” - Gualeguaychú
- Ampliación y Refacción Escuela N. º 114 “Justo José de Urquiza” - Gualeguaychú
- Ampliación Edilicia Sala Primero Auxilios - Comuna La Esmeralda - Dpto. Feliciano
- Ampliación Edilicia Escuela Técnica N° 1 "Juan Domingo Perón" - Construcción de 3 aulas - San José de Feliciano
- Construcción Centro de Atención Primaria - Barrio Capibá - Paraná
- Construcción Salón de Usos Múltiples - Comuna Atencio - Dpto. San José de Feliciano
- Construcción Escuela de Educación Técnica N° 6 "Juan F. A. Forclaz" - San José - Dpto. Colón
- Construcción Dispositivo Asistencial - Casa de Medio Camino - Salud Mental - San José de Feliciano
- Construcción de SUM - Instalación Juegos para Niños - Comuna La Esmeralda - Dpto. San José de Feliciano
- Construcción del Edificio de la Escuela de Educación Técnica N.º 2 “Pbro. José María Colombo” - 2da. Etapa - Gualeguaychú
- Construcción Sede Comunal - SUM Salón de Usos Múltiples - Paraje Las Mulitas - Distrito Chañar - Dpto. San José de Feliciano
- Construcción de 2 Nuevas Aulas y Sanitario Adaptado en Anexo Escuela Secundaria N° 2 "Sandalio Olivetti" - Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Hospital Chacabuco - Recambio Cubierta de Techos - Arroyo Barú - Dpto. Colón
- Hospital "Francisco Ramirez" - Construcción Sala de Internación para Salud Mental - San José de Feliciano
- Hospital "Francisco Ramirez" - Obra de Reparación de Instalaciones Sanitaria y Red de Distribución de Agua Potable - San José de Feliciano
- Creación Juzgado de Paz 3° Categoría - Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Creación y Construcción primer Centro de Salud Provincial - Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Escuela Normal Superior "Ramon de la Cruz Moreno" - Construcción Aulas - San José de Feliciano

PROGRAMA 17: Planificación y Gestión Integral en Materia de Recursos Hídricos

- Obras de Drenaje para el Barrio Abadía y Arenal - Victoria
- Desagües Pluviales Cuenca Calle Capurro - Entubamiento 150 metros - Victoria
- Desagües Pluviales, Cordón cuneta y Veredas en calle Loli Mochi entre Av. Illia hasta Escuela N.º 64 - Gualeguay
- Desagües Pluviales, cordón cuneta y veredas en calle Aguirre Zavala entre Av. Illia y Ruta Provincial N.º 11 - Gualeguay
- Construcción Desagüe Pluvial Cuenca Calle Santa Cruz - Colón

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
SUBJURISDICCIÓN 00: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
D.A. 958: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

PROGRAMA 20: Saneamiento Hídrico

- Obra de Ampliación de Red de Agua Potable - Barrio Abadía y Arenal - Victoria
- Perforaciones e Instalaciones de Tubos - Comuna Chañar - Dpto. Feliciano
- Red Cloacal B° El Cardal - San José de Feliciano
- Red Cloacal y Tratamiento Final - Comuna de Líbaros - Dpto. Uruguay
- Red Colectora Cloacal y Sistema de Tratamiento Comuna La Clarita - Dpto. Colon
- Construcción Nueva Planta de Impulsión de Agua Potable de Red - Colón
- Completamiento de Red de Cloacas, Refuncionalización De Estaciones De Bombeo y Lagunas De Estabilización - Barrio Golf Club – Concordia – Dpto. Concordia
- Traslado de Lagunas de Tratamiento - Servicio Desagüe Cloacal - Ciudad de Chajarí - Dpto. Federación
- Extensión de Cloacas para el Barrio 5to Cuartel - Victoria

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 30: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBJURISDICCIÓN 03: SECRETARÍA DE ENERGÍA
D.A. 968: SECRETARÍA DE ENERGÍA

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Repotenciación Energía Eléctrica Rural - Colonia Santa Eloísa y Villa del Rosario - Dpto. Federación
- Cierre Norte Energético - San José de Feliciano
- Ampliación de Gas para Barrio Abadía - Victoria
- Ampliación Red de Gas Natural en Planta Urbana - 8.133 metros lineales - Colón
- Extensión de Gas Natural para Escuela Agrotécnica (E.E.T.) N° 1 "Dr. Pedro Radio" y Área Industrial - Victoria

CARÁCTER 2: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
SUBJURISDICCIÓN 00: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
ENTIDAD 302: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- 13 Km de Ripio desde la Escuena N° 8 al empalme con Ruta Nacional N° 127 - Comuna Atencio - Dpto. San José de Feliciano
- Banquina Reforzada sobre Ruta Nacional N°12 - Acceso al 2do Distrito - Dpto. Gualeguay
- Pavimento Rígido Barrio Ex Industrias - 2° Etapa - Villa Elisa - Dpto. Colón
- Pavimentación Acceso a Comuna de Sauce Pinto desde Ruta Nacional N° 12 - Dpto. Paraná
- Pavimento Rígido y Obras Complementaria de Desagüe Pluvial - Etapa N° 2 - Villa Elisa - Dpto. Colón
- Pavimentacion calle Presidente Perón, entre calle Uruguay y Colectora Aguirre Almada - Conexión Ruta Provincial N° 5 y Ruta Nacional N° 127 - Federal
- Pavimentación Bv. Ferrari - Acceso a ciudad de Colón desde Ruta Nacional N° 135 conectada al Puente Internacional Gervasio Artigas hasta intersección con Bv. Gonzalez - Colón
- Obra de Asfaltado y Ciclovía desde calle Lavalle hasta Hospital Colonia Dr. "Raul Camino" - Federal - Dpto. Federal
- Acceso Asfalto Estacion Camps - Dpto. Diamante
- Acceso Obra Nueva Asfalto General Alvear - Dpto. Diamante
- Acceso Asfalto Ruta ex N° 131. Tramo A. Maria Luisa - Etchevehere - Racedo - Libertador San Martin - Dpto Diamante
- Desmontaje del Puente Pellegrini y Alcantarillas sobre el Río Gualeguay
- Mejoramiento Enripiado Camino Aldea Asunción, desde Ruta Provincial N º 11 - Dpto. Gualeguay
- Mejoramiento y Enripiado Camino Punta del Monte - 8vo Distrito - Tramo R.P. N°11 - Dpto. Gualeguay
- Repavimentación Planta Urbana Villa del Rosario
- Reposición de Ripio - Comuna La Esmeralda - Dpto. San José de Feliciano
- Reposición de Ripio para Caminos de la Comuna Chañar - Dpto. San José de Feliciano
- Reposición de Ripio Camino Escuela N° 7 - Comuna Atencio - Dpto. San José de Feliciano
- Reasfaltado de calle 9 de Julio, entre colectora Berardo y calle Hernani Cúneo - Villa del Rosario
- Reposición de Ripio 20 km. Desde la Comisaría a la Escuela N° 20 - Comuna Atencio - Dpto. San José de Feliciano
- Alcantarilla sobre Ruta Provincial N° 29 - Colonia Hocker - Dpto. Colón
- Alteo y Construcción de Alcantarillas - Calle Las Tablas (Zona Puente San Julián) - 2do Distrito - Dpto. Gualeguay
- Construcción Obra de Arte RP.N°40 sobre Arroyo Sauce - Dpto Diamante
- Construcción Obra de Arte RP.S/N° - Tramo Las cuevas - Rincón Chico (obra 2) - Dpto. Diamente
- Construcción Acceso Tránsito Pesado con pavimento conectado a zona Terminal de Ómnibus - Colón - Dpto. Colón
- Construcción Obra de Arte RP.S/N° paso Arroyo El Pelado - Tramo General Racedo - A. Graspchental - Dpto Diamante
- Construcción Obra de Arte RP.S/N° paso Arroyo La Ensenadita - Tramo desde ruta ex.131 a R.N. NRO. 12 Dpto Diamante
- Protección del Canal Legna - Ruta Provincial N°11 - Entre calle Int. Rojas y R.N N°12 - Dpto. Gualeguay
- Asfaltado sobre pavimento calles: Rivadavia, entre 25 de Mayo y Antelo; Echagüe, entre Urquiza y Antelo; Anderson, entre Antelo y Donovan - Villa del Rosario
- Nueva Conexión Vial para desvío de Tránsito Pesado entre Ruta Nacional N° 127 y Ruta Provincial N° 22 - Federal
- Puente sobre Arroyo La Horqueta - Segundo Distrito - Dpto. Gualeguay
- Puente sobre arroyo Cle - Límite entre 1ero y 8vo Distritos - Dpto. Gualeguay
- Dársenas de giro en Ruta Provincial N°11 y calle Juanita Armelin - Dpto. Gualeguay
- Dársenas de giro sobre ruta Provincial N°11 - Acceso al 1er Distrito - Dpto. Gualeguay

CARÁCTER 2
JURISDICCIÓN 25 - MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
SUBJURISDICCIÓN 00 - MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
ENTIDAD 302 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRAS CAMBIO DE DENOMINACIÓN (Anexo Legislatura)

- 302171692 Bacheo y Reconstrucción de Rutas Provinciales Grupo III: A09 – ACC. VILLA URQUIZA: R.N. Nº 12 – Villa Urquiza; R.P. EX Nº 131 – AVI LOS CISNES: Av. Los Eucaliptos – Aº de los Berros (ORO VERDE); R.P. Nº 32 – R.N. Nº 18 – R.N. Nº 127; R.P. Nº 8 – R.N. Nº 12 – HERNANDARIAS; R.P. Nº 6 – R.N. Nº 18 – R.N. Nº 12; R.P. Nº 42 – PUENTE MENDEZ – R.N. Nº 136; R.P. Nº 16 – ACC SUR GUALEGUAYCHÚ: R.N. Nº 14 – Gualeguaychú; R.P. EX Nº 26 – SAN JOSÉ – COLÓN: R.N. Nº 14 – Colón; R.P. Nº 32 – R.N. Nº 127 – R.N. Nº 12; R.P. Nº 35 – ACC. SEGUÍ: R.N. Nº 18 – Seguí; R.P. Nº 30 – R.N. Nº 12 – MACIÁ; R.P. Nº 37 – ACC GRAL CAMPOS: R.N. Nº 18 – General Campos; R.P. EX Nº 2 – Camino Tres Hermanas; A01 – ACC. LA PAZ: R.N. Nº 12 – La Paz (Bv. Ramírez)
- 302171693 Bacheo y Reconstrucción en Rutas Provinciales Grupo IV: Rutas Provinciales y Acceso a distintas Localidades

CARÁCTER 2: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
SUBJURISDICCIÓN 00: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
ENTIDAD 307: INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Construcción Vivienda Sociales - Villa del Rosario